

Normativa electoral de la Ley de Sufragio Universal de 1890

MARIA JOSE RAMOS ROVI

La presente comunicación se inscribe dentro del marco de un trabajo de investigación más amplio que en la actualidad desarrolla un grupo de investigación «Andalucía en las Cortes españolas (1810-1975)». En el, a partir del Diario de Sesiones de la Cámara Baja y de la prensa de la época, intentamos hacer un análisis de la problemática andaluza en las Cortes de finales del S. XIX. El objeto de estudio de la presente comunicación será más concretamente las elecciones del 10 de mayo de 1886, y la del 1 de febrero de 1891, estableciendo una somera comparación entre ambas elecciones, respecto de temas tan importantes como:

- Cuerpo electoral;
- división de distritos electorales;
- diputados o representantes políticos electos;
- respectiva adscripción política de dichos diputados.

La muerte prematura de Alfonso XII planteó graves dificultades a los partidos monárquicos, en orden a la consolidación del régimen. Si bien, el Título VII de la Constitución de 1876 garantizaba la continuidad de la Corona en los herederos del Rey; era necesario legitimar la regencia de María Cristina, para evitar un nuevo brote republicano. Para Cánovas «un reinado nuevo necesitaba ministros nuevos» y junto con Sagasta toma una determinación política que se conoce como «Pacto en El Pardo», por el cual acceden los liberales al poder para la ejecución de su programa político.

Las elecciones de 1886 al Congreso y Senado se verificaron con arreglo a la ley electoral del 28 de diciembre de 1878 que en su art. 15 determinaba:

• Tendrá derecho a ser inscrito como elector en las listas del censo electoral de la sección de sus respectivos domicilio todo español de edad 25 años cumplidos, sea contribuyente dentro o fuera del mismo distrito, por la cuota mínima para el tesoro de 25 pesetas anuales por contribución territorial, o de 50 pesetas por subsidio industrial.

Para adquirir el derecho electoral a de pagarse la contribución territorial con un año de antelación, y el subsidio industrial por dos años.¹

En la sesión del 10 de mayo de 1886 queda configurada la división de Andalucía y sus respectivos diputados tras las elecciones celebradas el 4 de abril.

Según el Diario de Sesiones del Congreso, la provincia de Almería contaba en 1877 con una población de 358.243 habitantes.², distribuidos entre seis distritos, para elegir a 8 diputados. Estos distritos son los siguientes:

<u>DISTRITO</u>	<u>DIPUTADOS</u>	<u>PARTIDO</u>
Almería	D. Carlos Navarro Rodrigo	Conservador
	D. Sebastián Pérez García	Liberal
	D. José de Cárdenas y Uriarte	Liberal
Vélez-Rubio	D. La Serna y López	Liberal
Vera	D. Juan Anglada y Ruiz	Republicano
Pucherna	D. Antonio Martín Toro	Liberal
Sorbas	D. Antonio Bernabé y Soler	Liberal
Berja	D. José Mariano Gallardo Tovar	Liberal

La provincia de Cádiz contaba con 412.904 habitantes distribuidos entre seis distritos, para la elección de 10 diputados, con un claro predominio del partido Liberal:

<u>DISTRITO</u>	<u>DIPUTADOS</u>	<u>PARTIDO</u>
Cádiz	D. Eduardo Garrido Estrada	Conservador
	D. Julián de Zugasti y Sáenz	Liberal
	D. Carlos Rodríguez Batista	Liberal
Jerez de la Fra.	D. Antonio Camacho del Rivero	
	Sr. Duque de Almodovar del Río	
	D. Manuel Sánchez Mira	
Pto. de Sta. M ^a	D. Federico La Viña y La Viña	Liberal
Grazalema	Sr. Ruiz Martínez	Liberal
Algeciras	D. José Canalejas y Méndez	Liberal
Medina Sidonia	D. Alonso Alvarez de Toledo y Caro, Conde de Niebla	

(Observaciones: Martínez Cuadrado, M. dice que dos de ellos son liberales y uno izquierdista)

(1) Véase Diario de Sesiones del Congreso, Sesión del 28 de diciembre de 1878, apéndice tercero número 126, pág. 3

(2) Véase Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, sesión del 8 de junio de 1880, apéndice segundo al número 176

En Córdoba fueron nueve los diputados elegidos por un total de 378.285 habitantes, distribuidos en los siguientes distritos electorales:

<u>DISTRITO</u>	<u>DIPUTADOS</u>	<u>PARTIDO</u>
Córdoba	D. Antonio Barroso y Castillo	Liberal
	D. Antonio Garijo Lara	Liberal
	Sr. Santos Isasa y Valseca	Conservador
Posadas	D. Juan Calvo de León y Benjumea	Liberal
Montilla	D. Manuel Reina y Montilla	Liberal
Lucena	Sr. Marqués de la Vega de Armijo	Liberal
Priego	D. Eduardo Ruiz García de Hita	Liberal
Cabra	D. Juan Ulloa y Valera	Liberal
Hinojosa	D. Félix García de La Serna	Liberal

En Granada, un total de 476.541 habitantes eligieron a once diputados en los siguientes distritos:

<u>DISTRITO</u>	<u>DIPUTADOS</u>	<u>PARTIDO</u>
Granada	D. Mariano Agrela y Moreno	Conservador
	D. Fdo. Pérez del Pulgar, C. de las Infantas	Liberal
	D. Francisco Javier Gosálvez	Liberal
Huescar	D. Luis Villanova de la Cuadra	Conservador
Baza	D. Nicolás Aravaca y Vásquez	Liberal
Guadix	D. Ramón Rodríguez Correa	Liberal
Loja	D. Francisco Ruiz Villegas	Liberal
Alhama	D. Francisco Calvo y Muñoz	Liberal
Orgiva	D. Fdo. Escavias de Carvajal y Sandoval	Liberal
Albuñol	D. Alberto Aguilera y Velasco	Liberal
Motril	D. Luis Díaz Moreu	Liberal

La población de derecho de toda la provincia de Huelva según el censo del 1877 asciende a 207.560 habitantes. La distribución en distritos era:

<u>DISTRITO</u>	<u>DIPUTADOS</u>	<u>PARTIDO</u>
Huelva	D. José Gutiérrez Agüera	Conservador
Aracena	D. Juan Talero García	Liberal
Valverde	D. M. Pérez Seone y Marín, Conde de Gomar	Liberal
La Palma	D. Manuel García Iñiguez	Liberal

Los 403.440 habitantes de la provincia de Jaén, eligieron a nueve diputados, que conformaban los siguientes distritos electorales:

<u>DISTRITO</u>	<u>DIPUTADO</u>	<u>PARTIDO</u>
Jaén	D. Juan Montilla y Adán D. Juan Manuel Guerrero y Segura Sr. La Guardia y Coerencia	

(Observaciones: Según Martínez Cuadrado había un izquierdista, un liberal y un romerista)

La Carolina	Sr. San Juan y Labrador	Liberal
Villacarrillo	D. Jenaro de la Parra y Aguilar	Liberal
Baeza	D. José Mateo Sagasta y Vidal	Liberal
Ubeda	D. José Santiago Gallego y Díaz	Liberal
Martos	D. José Castilla Escobedo	Republicano
Cazorla	D. Laureano Delgado y Alferez	Liberal

Los nueve distritos de la provincia de Málaga configuraban una población de 502.480 habitantes, eligiendo a once diputados. Los distritos eran:

<u>DISTRITO</u>	<u>DIPUTADO</u>	<u>PARTIDO</u>
Málaga	D. Román Laá y Rute D. Andrés Mellado Fernández D. Bernabé Dávila y Bertolino	

(Observaciones: Martínez Cuadrado, M. dice que dos de ellos eran liberales y uno izquierdista).

Torrox	D. Martín Larios y Larios	Conservador
Vélez-Málaga	D. Luis Rute y Giner	Liberal
Antequera	D. Francisco Romero Robledo	Romerista
Campillo	Sr. Bergamín y García	Liberal
Coín	D. José López Dominguez	Izquierdista
Archidona	D. José Espinosa Busto	Liberal
Gaucín	Sr. Cañamaque y Jiménez	Liberal
Ronda	Sr. Borrego Gómez	Romerista.

La provincia de Sevilla contaba con 498.063 habitantes distribuidos entre nueve distritos electorales:

<u>DISTRITO</u>	<u>DIPUTADO</u>	<u>PARTIDO</u>
Sevilla	D. Fernando de Llera y Díaz D. Tomás de la Calzada y Rodríguez Sr. Sánchez Bedoya Sr. Surga y León	

(Observaciones: Manuel Martínez Cuadrado nos informa de la existencia de un republicano, dos liberales y un conservador)

Estepa	D. Pablo Cruz y Orgaz	Liberal
Marchena	Sr. Ruiz Martínez	Liberal
Morón	D. Manuel Roca García	Liberal
Utrera	D. Miguel Muruve y Galán	Liberal
Ecija	D. Antonio Ramos Calderón	Liberal
Carmona	D. Lorenzo Dominguez	Conservador
Cazalla Sierra	D. Pedro Parias y Guerra	Liberal
Sanlúcar la M.	D. Silvela y Valle	Liberal

La ley electoral del 28 de diciembre de 1878 representaba una vuelta a la fórmula de O, Donnell dicho proyecto trataba de aumentar la representatividad, duplicando el censo electoral mínimo de cada distrito, que la ley fijaba en 150 electores, manteniendo, no obstante, la cuota de 400 reales de contribución; «un paso más que se diese en el ensanche de la base electoral disminuyendo esta cuota nos acercaría al sufragio universal, incompatible con nuestras instituciones»³, con la única salvedad de rebajar a la mitad la contribución exigida a los propietarios rurales y ampliar la intervención de las capacidades en beneficio de los profesionales titulados y los maestros. Al mantenerse la contribución por subsidio industrial, es un elemento discriminatorio que busca reforzar las tendencias conservadoras del cuerpo electoral. El número de electores quedó reducido a una cifra próxima a los 847.000, un 5,1 por 100 de la población, porcentaje sensiblemente superior a otros comicios electorales.⁴ No obstante, supuso un retroceso respecto al decreto del 9 de noviembre de 1868, donde se da fuerza legal al derecho universal al sufragio. La Constitución del 1869 en su art. 16 fijaba: «Ningún español que se halle en pleno goce de sus derechos civiles podrá ser privado del derecho de votar en las elecciones de Senadores, Diputados a Cortes, Diputados Provinciales y Concejales...»⁵

Martínez Cuadrado, M. nos informa del número de actas y de los partidos que confluyen en estos comicios electorales, que pueden compararse con los de Andalucía:

(3) Véase ARTOLA, Miguel: Partidos y programas políticos (1808-1936), Editorial Aguilar, Madrid, 1974, 52 y ss.

(4) Véase MARTÍNEZ CUADRADO, Miguel: Elecciones y Partidos políticos de España (1868-1931), Ed. Taurus, Madrid, 1969, T. I, 239 y ss.

(5) Véase ESTEBAN, Jorge de: Las Constituciones de España. Ed. Taurus, Madrid, 1988, 140 y ss.

GRUPOS POLITICOS	NACIONAL		ANDALUCIA	
	Nº ACTAS	%	Nº ACTAS	%
Republicanos	22	5,61 %	3	4,05 %
Izquierda Dinástica	10	2,55 %	4	5,4 %
Liberales y adictos	278	70,9 %	54	72,9 %
Conservadores	56	14,2 %	9	12,1 %
Disidentes Romeristas	11	2,8 %	3	4,05 %
Carlistas	2	0,5 %		
Independientes	4	1,2 %		
No establecidos	9	2,3 %	1	1,35 %
Total	392		74	

El ascenso de los liberales al poder legaliza las actividades políticas de los Republicanos. En Andalucía son elegidos tres diputados republicanos: uno en el distrito de Vera, provincia de Almería; otro en el distrito de Martos, provincia de Jaén y el último en Sevilla.

Las actas de los Diputados liberales son las más votadas en Andalucía, seguidas de las del partido Conservador. Los disidentes Romeristas lograron bastantes votos debido a la influencia de Romero Robledo, muy notoria en Málaga, Jaén y Cádiz.

Como es sabido la ley electoral de 26 de junio de 1890 restablece el sufragio universal. El resultado de su aplicación es un aumento cuantitativo del cuerpo electoral que, habiéndose contraído desde el 78, al pasar del 5,1 al 2,1 por 100 de la población, alcanza ahora una cifra de unos 4,8 millones de votantes la cual sitúa el porcentaje de participación al mismo nivel que la I República, nivel que se mantendrá sin sensibles alteraciones hasta la dictadura de Primo de Rivera.

El día 12 de noviembre de 1889 con la intervención del Sr. Lorenzo Dominguez dio comienzo el debate sobre el proyecto de ley de reforma electoral, se nombró una comisión formada por los siguientes diputados: Antonio Ramos Calderón, presidente; José Garnica; E. Martínez del Campo; Alvaro Figueroa y Alfonso González, secretario.

Las Cortes de 1886 son suspendidas por Cánovas el 7 de julio, dos días después del acto de jura ministerial conservadora, y son disueltas por Real Decreto el 29 de diciembre, convocándose nuevas elecciones para el 1 de febrero de 1891. Sin duda fue un error de Cánovas adelantar la disolución de las Cortes cuando sólo le quedaban cuatro meses de vida legal para acabar su mandato constitucional de cinco años, creándose así un antecedente ilustre en los anales del parlamentarismo español, puesto que de tan larga vida no ha vuelto a disfrutar ningún parlamento en España.

Desde 1889 la impaciencia conservadora era patente y Cánovas consideraba que la tregua acordada en 1885 terminaba al finalizar los liberales su obra legislativa de grandes reformas. Los años 1889-1890 transcurren bajo mandato liberal en espera de que la ley de Sufragio Universal sea aprobada en las Cortes y, se ponga así fin al proceso obstruccionista que venía haciéndole los propios conservadores para obtener el poder.⁶

En los debates sobre proyecto de ley de Reforma Electoral hay posiciones muy dispares. Sagasta, en los primeros debates de las Cortes de 1891, «combatió las críticas que se hacían contra la voluntad de la nación, calificando a los conservadores de reos de intriga política, dijo que se había quitado a la Regencia la ocasión de dejar al Parlamento que viviese toda su vida legal, sostuvo que al partido liberal no le importaba volver pronto o tarde, sino venir en brazos de la opinión pública, y, por último, consideró inconveniente perjudicial la vuelta de los conservadores al poder cuando el partido liberal se preparaba a dar una admistía amplia a los emigrados»⁷

Por su parte Cánovas, al aprobarse la ley de Sufragio Universal, comentaba en los pasillos del Congreso:

«Yo no temo al Sufragio Universal, porque estoy convencido de que los gobiernos harán lo que quieran, mientras que no se trasformen nuestras costumbres públicas. Con Sufragio Universal, y de oposición he sido yo diputado nueve veces, y la experiencia me ha enseñado a conocer que en España, mientras haya gobernadores y alcaldes a disposición de los gobiernos, la moralidad en las elecciones será siempre un mito. Sobre todo aquí hace falta moralizar la administración municipal. Hasta que esto se corrija, los caciques serán en absoluto los dueños del país. Uno de esos caciques me decía una vez: desengáñese usted, don Antonio. Aquí, si yo soy el alcalde riego, y si no soy el alcalde no riego. Y era verdad, los que vivimos en la oposición somos alcaldes de secano, porque el único que riega siempre es el gobierno.»⁷

El Sr. Becerro de Bengoa, del partido republicano, en la sesión del 20 de noviembre de 1889, interviene en favor del sufragio universal en los siguientes términos:

«(...) El Sufragio Universal es una de nuestras libertades permitidas (...)El partido republicano, esta minoría, la minoría posibilista, todos los republicanos de España, no queremos el sufragio universal, tanto porque pueda traer o no traer un cambio en las instituciones, como porque es

(6) Véase MARTINEZ CUADRADO, M.: *Elecciones y partidos políticos de España (1886-1931)*, 523 y ss.

(7) Véase NIDO: Sagasta, 811 y ss.

estrictamente justo, porque es un principio de justicia que deseamos verlo cuanto antes aplicado a todos los ciudadanos.⁸

Las elecciones de 1891 se verificaron con arreglo a la ley electoral de 1890. Esta ley de Sufragio Universal fue aprobada por 143 votos a favor y 31 en contra, de diputados conservadores. En su art. 1 dice:

«Son electores para Diputados a Cortes todos los españoles varones, mayores de 25 años, que se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y sean vecinos de un Municipio en el cuente dos años al menos de residencia(...)»⁹

El Sufragio Universal masculino, que había aparecido en España por primera vez en la Revolución de 1868, quedará proclamado de nuevo en la ley electoral de 1890, pero con algunas excepciones:

«Art. 2.- No pueden ser electores:

1.- Los que por sentencia firme hayan sido condenados a las penas de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos (...)

2.- Los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas aflictivas (...)

5.- Los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes.

6.- Los que se hallen acogidos en establecimientos benéficos o estén a su instancia autorizada administrativamente para implorar la caridad pública.»⁹

En el debate sobre el art. 2, el Sr. Martínez Campos, como miembro de la comisión, decía:

«(...) Declarar que puedan ejercitar el derecho electoral activo todos los procesados, sin distinción de las situaciones en que pudieran encontrarse o el que no puedan ejercitarlo ninguno. Ni el uno ni el otro de estos dos extremos puede aceptar la comisión(...) Si el procesado está recluido, está en la prisión, tiene no la merma de derechos, sino la dificultad de ejercitar esos derechos. (...) Siempre, desde que hay leyes electorales en España y digo desde que hay leyes electorales; desde la ley de 1846, siempre ha sido una causa señalada la incapacidad electoral el hecho de hallarse preso un procesado.»¹⁰

En el debate sobre el art. 3 hubo gran conflictividad. Este artículo decía:

«Son elegibles para el cargo de Diputados a Cortes todos los españoles varones de estado seglar, mayores de 25 años que gocen de todos los derechos civiles.»⁹

(8) Véase Diario de Sesiones del Congreso, sesión 20 de noviembre de 1889, III, 1384 y ss.

(9) Véase Diario de Sesiones del Congreso, sesión 2 de junio de 1890, apéndice primero al número 183.

(10) Véase Diario de Sesiones del Congreso, sesión 25 de enero de 1890, V, 2179 y ss.

El Sr. Becerro de Bengoa, en la sesión de 25 de enero de 1890 se opuso a su formulación, en los siguientes términos:

«(...)Es verdad que una Constitución «corta de talla» como la de 1876, tiene estos inconvenientes; porque cuando dentro de ella tratan de desenvolverse los principios de la democracia se tropieza a cada momento con las estrecheces del código fundamental, ni en la Cámara que será elegida por Sufragio Universal, podrá estar representado ningún elemento tan importante como el de los ministros de la religión católica o de otra cualquier religión; por lo cual no se podrá nunca llamar de Sufragio Universal, sino se pone una nota al pie de ella que diga: «excepto para los clérigos». (...) Además de todas estas consideraciones, es indudable que el clero ha de venir a esta Cámara a representar las ideas de su política(...) y nosotros no pedimos esa representación porque se trate de clérigos, sino por que se trata de una clase social que resulta despojada de sus derechos.»¹⁰

Tras esta intervención, tomó la palabra el Ministro de la Gobernación, Ruiz Capdepón, el cual dijo: «La Constitución actual, haya sido hecha por este o por otro partido, es la ley fundamental del Estado y a ella tiene que sujetarse el gobierno». Posteriormente el art. 3 fue aprobado.

Para desarrollar plenamente el sufragio universal había que hacer una división conveniente del territorio. El primer problema que se plantea es determinar el número de diputados que deben representar a la península e islas adyacentes.

Según el censo de 1887, la población asciende a 17.650.024 habitantes. Por tanto, el precepto constitucional de que el Congreso se componga de un diputado por cada 50.000 almas, quedaría cumplido fijándose el total en 353 diputados y uno más por el resto. Según la distribución electoral entonces vigente, los diputados de la península e islas adyacentes son 21 más, o sea 394, por efecto de haber dos provincias, Lerida y Lugo, que eligen dos diputados más y otras 19 que tienen asignado uno más, votando Madrid y Huelva uno menos de los que le correspondería.¹¹

En las discusiones prevaleció el sistema orgánico mixto de circunscripciones y distritos, que si presenta un conjunto extraño, tiene raíces en nuestro país, por las luchas y honrosas transacciones entre los partidos gobernantes, conservándose los distritos a cambio de la representación de las minorías en las circunscripciones.

La supresión de los distritos rurales se impone como el medio más eficaz de dar el golpe de gracia al caciquismo.

En el Título III de la ley electoral de 1890 se trata el tema de los diputados y de los distritos. El artículo 21 decía:

(11) Véase Diario de Sesiones del Congreso, sesión 1 de julio de 1890, apéndice 2º al número 200.

«Los Diputados a Cortes serán elegidos directamente por los electores de los distritos y de los colegios especiales; pero después de nombrados y admitidos en el Congreso, representan individual y colectivamente a la Nación.»⁹

El art. 24 de la ley electoral, con objeto de establecer una compensación al Sufragio Universal, facultó a las universidades literarias, a las Sociedades Económicas y a las Cámaras de Comercio Industriales o Agrícolas, allí donde estuvieran establecidas legalmente, para crear colegios especiales, cada uno de los cuales, contando por lo menos con 5.000 votos podría elegir un diputado.¹²

En la sesión del 30 de junio de 1890 quedan configurados los distritos urbanos y rurales, y las circunscripciones para las elecciones de Diputados. Estos distritos y circunscripciones son los siguientes:

Según el Diario de Sesiones del Congreso,¹³ la provincia de Almería contaba, en 1891, con una población de 344.098 habitantes, siendo elegidos ocho diputados:

DISTRITOS Y CIRCUNSCRIPCIONES DIPUTADOS Y PARTIDOS

Distrito Urbano de Almería(35.865 hab.)

D. José de Cárdenas y Uriarte/Liberal.

D. Emilio Pérez Ibáñez/Conservador

Distrito Urbano de Cuevas de Vera (20.558 hab.)

D. Antonio Navarro y Ramírez de Arellano/ Conservador

Distrito Urbano de Huercal-Overa (15.700 hab.)

D. Juan José Jiménez Ramírez/Conservador

Circunscripción rural de Sorbas(271.975 hab)

D. Arcadio Roda Rivas/Representa a Berja por el Partido Conservador.

D. Joaquín Díaz Cañabate/ Pucherna

D. Salvador de la Torre y Cartes/ Sorbas.

D. Agustín de la Serna y López/representa a Vélez-Rubio por el Partido Liberal.

Corresponden a Cádiz, por su población 422.644 habitantes, ocho diputados, mas después de aplicar dos a la capital como circunscripción urbana, y 4 a los distritos de Jerez de la Frontera, San Fernando, Sanlúcar y Puerto de Santa María, restaban sólo dos para la circunscripción rural de 230.574 habitantes, teniendo que elevarse éste a 4 para e el promedio

(12) Véase Gaceta de Madrid, nº 77, 18 de marzo de 1891, 15 y ss.

(13) Véase Diario de Sesiones del Congreso, sesión 2 de marzo de 1891, 1 y ss. Sesión 1 de julio de 1890, apéndice 2º al número 200.

no excediese de 75.000 y, quedando pues la provincia con 10 diputados.¹⁴ Tras las elecciones, el distrito urbano de Cádiz tiene un diputado más en detrimento de la circunscripción de Medina Sidonia.

DISTRITOS Y CIRCUNSCRIPCIONES
DIPUTADOS Y PARTIDOS

Circunscripción Urbana de Cádiz (63.277 hab)

D. Joaquín María Aranda

D. Eduardo Garrido Estrada/Conservador.

D. Antonio Moreno y Gualter

Distrito Urbano de Jerez (58.421 hab.)

D. Antonio Camacho del Rivero/Conservador.

D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Mochales/
Conservador.

D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodovar
del Río/ Liberal.

Distrito Urbano del Puerto Sta.Mª (19.006 hab.)

D. Francisco Javier Beránger y Carrera/ Conservador.

Distrito Urbano de San Fernando (28.920 hab.)

Distrito Urbano de Sanlúcar (22.446 hab.)

Circunscripción de Medina Sidonia(230.574 hab)

D. Antonio Ruiz Tagle/Representa a Algeciras por el Partido Con-
servador.

D. Juan Antonio Cavestany /Representa a Grazalema por el Partido
Conservador.

D. Rafael de la Viesca y Méndez/ Representa a Medina Sidonia por
el Partido Conservador.

En Córdoba, un total de 413.866 habitantes eligieron 10 diputa-
dos. Los distritos y las circunscripciones eran las siguientes:

DISTRITOS Y CIRCUNSCRIPCIONES
DIPUTADOS Y PARTIDOS

Distrito Urbano de Córdoba (54.466 hab.)

D. Rafael Conde y Luque /Conservador.

D. Antonio Barroso y Castillo /Liberal.

(14) Véase Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, sesión 1 de julio de 1890, 4 y
ss.

D. Antonio Garijo Lara / Liberal
D. Santos Isasa y Valseca / Conservador.

Distrito Urbano de Lucena (21.008 hab.)
D. Manuel Gutiérrez de los Rios Pareja Obregón, Marqués de Escalonias.

Distrito Urbano de Priego (15.804 hab.)
D. Alvaro López de Carrizosa y de Giles / Republicano

Circunscripción Rural de Fuenteovejuna(118.738 hab)
D. Felix García Gomez de la Serna / Representa a Hinojosa del Duque.

Circunscripción Rural de Montilla (203.850 hab)
D. Francisco Méndez de San Julián y Belda. Marqués de Cabra/
Representa a Cabra.

D. Jerónimo Palma y Reyes/Representa a Montilla.
D. Teobaldo Saavedra y Cueto, Marqués de Viana / Representa a
Posadas por el partido Conservador.

La provincia de Granada contaba en 1891 con una población de
482.230 habitantes. Las circunscripciones y distritos eran los siguientes:

DISTRITOS Y CIRCUNSCRIPCIONES DIPUTADOS Y PARTIDOS

Circunscripción Urbana de Granada (72.225 hab)
D. Mariano Agrela y Moreno / Conservador.
D. Angel Carvajal y Fernández de Córdoba, Marqués de Sardeal.
D. Eduardo Rodríguez Bolivar.

Observaciones: En la sesión de 2 de marzo de 1891 el Sr. Alfonso de
Bustos, Marqués de las Almenas, presenta sus credenciales en representa-
ción de Huescar, aunque posteriormente no tenemos ninguna otra noticia.

Distrito Urbano de Loja (19.072 hab.)
D. Román de Campos y Cervetto, Conde de Castillejo / Conservador

Distrito Urbano de Motril (17.016 hab)
D. José Martínez de Roda

Distrito Rural de Baza (109.278 hab)
D. Emilio Bessieres y Ramírez de Arellano, Marqués de Lombay /
Representa a Baza.

Circunscripción rural de Sta. Fe (264.639 hab.)
D. Alberto Aguilera y Velasco/ Representa al Albuñol por el partido
liberal.

D. Francisco Angulo y Prados /Representa a Alhama.

D. Alfredo Roca de Tagores, Marqués de Alquibla / Representó a Orgiva.

En Huelva, con una población de 240.067 habitantes, fueron elegidos los siguientes diputados:

DISTRITOS Y CIRCUNSCRIPCIONES
DIPUTADOS Y PARTIDOS

Distrito Urbano de Huelva (17.677 hab.)

D. Braulio Santamaría / Conservador

Circunscripción Rural de Valverde del Camino (117.393 hab)

D. Rafael Clemente y Garrido/Representa a Aracena por el partido Conservador.

D. Francisco Asís Osorio de Moscoso y Borbón, Duque de Sessa/ Conservador.

Circunscripción rural de Moguer (104.997 hab)

D. Julio Quesada Cañaveral y Piédrola, Conde de Benalúa/Representa a la Palma por el partido Conservador.

La provincia de Jaén debería tener nueve diputados a tenor de su población de 428.152 habitantes; pero después de aplicar 6 a los distritos urbanos de la capital, Linares, Ubeda, Martos, Alcalá la Real y Andujar, quedaban 309.114 habitantes para una circunscripción rural de 3 diputados, y hubieron de elevarse a 5 para que el promedio no excede a 75.000. Por lo tanto eligieron 11 diputados:

DISTRITOS Y CIRCUNSCRIPCIONES
DIPUTADOS Y PARTIDOS

Distrito Urbano de Jaén (24.070 hab)

D. Eduardo Gómez y Sigura

D. Juan Montilla y Adán

D. Luis Abril y León / Conservador

D. Francisco Javier Palacios y García de Velasco, Conde de las Almenas.

Observaciones: El Congreso anula la elección de D. Luis Abril y León el 24 de abril proclamando en su lugar a D. F. Javier Palacios y García de Velasco.

Distrito Urbano de Alcalá la Real (15.977 hab)

Distrito Urbano de de Andujar (15.116 hab)

Distrito Urbano de de Linares (29.229 hab)

Distrito Urbano de Martos (16.227 hab)

Distrito Urbano de Ubeda (18.419 hab)

Circunscripción rural de Baeza(173.663 hab)

D. Gonzalo Figueroa y Torres, Conde de Mejorada del Campo /
Conservador.

D. Juan Manuel Guerrero y Segura/La Carolina- Liberal.

D. Nicolás Santa Olalla y Rojas/Martos

Observaciones: Fue elegido D. Luis Carlos Tirado y Rico, anulándose posteriormente y proclamándose en su lugar a D. Juan M. Guerrero y Segura.

Circunscripción rural de Villacarrillo (135.451 hab)

D. Miguel M. Gómez y Sigura/Representó a Cazorla por el partido
Liberal.

D. José Santiago Gallego Díaz/Representó a Ubeda por el partido
liberal.

D. Genaro de la Parra y Aguilar /Liberal.

Observaciones: Fue elegido D. Angel Elduayen y Mathet, en mayo de 1891 renunció, optando por el distrito de Vigo. Sustituyéndole Genaro de La Parra.

Corresponden a Málaga, según su censo 523.915 habitantes, 10 diputados mas; segregados 3 para la circunscripción de la capital y otros 3 para los distritos urbanos de Antequera, Vélez-Málaga y Ronda; quedan 4 para una circunscripción rural de 322.658 habitantes, lo cual, siendo indispensable asignarle 5, eleva el total a 11:

DISTRITOS Y CIRCUNSCRIPCIONES DIPUTADOS Y PARTIDOS

Circunscripción Urbana de Málaga (133.022 hab)

D. José Carvajal y Hué

D. Bernabé Dávila y Bertololi

D. Bernardo Meléndez Márquez

Distrito Urbano de Antequera (27.001hab)

D. Francisco Romero Robledo / Conservador.

Distrito Urbano de Ronda (18.055 hab)

D. Lorenzo Borrego Gómez

Distrito Urbano de Vélez-Málaga (23.179 hab)

D. Eugenio Torreblanca y Díaz

Circunscripción rural de Alora (322.658 hab)

D. Miguel Sánchez de la Fuente / Archidona.

- D. Francisco Bergamín García / Representó a Campillos por el partido Conservador.
- D. José López Domínguez / Coín
- D. Andrés Mellado Fernández / Representó a Gaucín por el partido liberal.
- D. Enrique Crooke y Larios / Representó a Torrox por el partido Conservador.

Sevilla, por su población de 534.610 habitantes, debería tener 11 diputados, mas después de segregar 3 para la circunscripción de la capital y 4 para los distritos urbanos de Ecija, Osuna, Morón y Carmona, quedan otros 4 para las circunscripciones rurales, con 317.141 habitantes, siendo preciso aumentarlos a 5, lo cual eleva el total a 12:

DISTRITOS Y CIRCUNSCRIPCIONES DIPUTADOS Y PARTIDOS

Circunscripción Urbana de Sevilla (143.840 hab)

- D. José M. de Hoyos Hurtado
- D. Eduardo de Ibarra y González
- D. Pedro Rodríguez de la Borbolla y Amoscótegui / Posibilista
- D. Federico Sánchez Bedoya / Conservador.

Distrito Urbano de Carmona (15.861 hab)

- D. Lorenzo Domínguez Pascual / Conservador.

Distrito Urbano de Ecija (23.637 hab)

- D. Federico Cobo de guzmán y Cubillo.

Distrito Urbano de Osuna (18.126 hab)

Circunscripción rural de Lora (144.552 hab)

- D. Anselmo Rodríguez de Rivas y Rivero.
- D. Jacobo Sánchez Bocanegra / Representó a Sanlúcar la Mayor

Circunscripción rural de de Marchena (172.589 hab)

- D. Gaspar Atienza y Tello/ Representó a Estepa por el partido liberal.
- D. Cándido Ruiz Martínez / Marchena.
- Sr. Ramos Calderón / Liberal.
- D. Tomás Montejo y Rica
- D. Emilio Ruiz del Arbol.

Algunos historiadores mantienen que a finales del S. XIX las elecciones no son las que deciden el destino político de la Nación. Son utilizadas por el partido que está en el poder, para conseguir una mayoría

parlamentaria adicta a sus ideas¹⁵. Esto también puede apreciarse en las elecciones de 1891; el Sr. Azcárate lo denuncia en los siguientes términos:

« Pero, ¿es qué el sistema electoral es malo?. Pues bien: abandónémoslo o inventemos otra cosa; porque a mí me da mucha pena eso de oír a la gente decir: «¡No sea usted inocente; si esto se está viendo en todas partes!» Eso de que hayamos estado en las Cortes pasadas discutiendo el Sufragio Universal unos defendiendo que es un nuevo estado de derecho, otros que no es más que una extensión del sufragio restringido, y resultar después que no sepamos si es sufragio universal o restringido no me parece bien.

¿Qué me importa a mí que se llame sufragio universal, si en realidad es un sufragio restringido de los caciques?. Pues dígame con franqueza que esto es un sufragio indirecto de segundo grado¹⁶

En las elecciones de 1891 se llevan a cabo todo tipo de atropellos, coacciones y amenazas para conseguir el triunfo electoral. Estos medios de presión sobre el electorado son muy diversos:

- El «pucherazo» viene a ser la trampa que se realiza en el interior de un colegio electoral en el momento que se está verificando la elección, y que tiene por objeto deformar los resultados veraces para sustituirlos por otros más satisfactorios para un determinado candidato¹⁷. El Sr. Rodríguez de la Borbolla dijo:

« Lo que digo es que los interventores nombrados por los candidatos del partido conservador, después de embriagarse, en el colegio de San Benito lanzaron la urna al suelo, arrojaron a los interventores republicanos a la calle y, después de cerrar las puertas hicieron un escrutinio totalmente falso, pues no podía ser verdad lo que no fuera producto de los votos que se habían emitido en las urnas. Y esto no lo hicieron los interventores republicanos, sino los interventores conservadores y el presidente nombrado por el Ayuntamiento conservador, afectó a la política y a la persona del Sr. Sánchez Bedoya. No era posibilista, no era republicano, ni siquiera era liberal el presidente que en la casa de Lonja, y esto lo sabe todo el mundo, porque se ha publicado en los periódicos de toda España, el presidente, repito, que a la hora de votar, dijo: « a hora me toca a mí» e introdujo en la urna más de cien papeletas con el nombre de los candidatos conservadores.»¹⁸

(15) Véase TUSELL, Javier: *Oligarquía y caciquismo en Andalucía (1890-1923)*, Planeta, Barcelona, 1976

(16) Véase Gaceta de Madrid nº 77, del 18 de marzo de 1891, 79 y ss.

(17) Véase TUSELL, Javier: *Oligarquía y caciquismo en Andalucía (1890-1923)*, Planeta, Barcelona, 1976, 144 y ss.

(18) Véase Gaceta de Madrid nº 73, del 14 de marzo de 1891, 60 y ss.

- En el art. 88 de la ley electoral de 1890, se contempla el delito de falsedad, expresándose que cometerán delito de falsedad aquellos funcionarios públicos que se presten a manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo, constitución de las juntas y colegios electorales, votación, acuerdos, o escrutinios y propuestas de candidatos. El Sr. Azcarate denunciaba:

«En Almería votaron 4.432 electores. Como cada elector votó a dos, resultan 8.864 votos; y como aparecen 6.919 se perdieron 1.945 votos; es decir, el 22 por 100 (...) La cuenta sale exacta: se suman los votos obtenidos por los ministeriales y resulta el doble del número de votos emitidos, cuando en general, aun entre candidatos del mismo partido, siempre suele haber diferencias. En ninguna de las 14 secciones de Almería aparecen con igual número de votos los dos ministeriales, mientras que en 19 secciones del campo aparecen exactamente iguales (...) La causalidad tiene sus límites y no podemos pasar por 67 casualidades, por combinaciones que no se pueden hacer más que con lápiz y el papel en la mano. Ya sabemos lo que esto es y la trascendencia que esto tiene, y es, que se falta a la verdad presentando como resultado de la elección lo que verdaderamente no es resultado de ella.»¹⁹

Hemos podido observar que a pesar de la reforma electoral de 1890, que aprobaron el sufragio universal masculino, en las urnas no siempre se refleja el deseo del pueblo. Aún deberán de pasar unos años para que el sufragio universal sea una realidad tangible e incondicionada, pues a pesar de haber eliminado la limitación que suponía el pago de contribuciones y subsidios; debía de tener al menos dos años de residencia en el mismo Municipio siendo esto una limitación al voto.

(19) Véase Gaceta de Madrid nº 77, del 18 de marzo de 1891, 79 y ss.